

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## Consejo Universitario

---

### ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2726-2019

### CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2019

#### ARTÍCULO II, inciso 1)

#### CONSIDERANDO:

1. La nota del 13 de marzo del 2019 (REF. CU-151-2019), suscrita por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO), en el que interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b), celebrada el 28 de febrero del 2019, referente a la vinculación del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019.
2. El oficio O.J.2019-166 del 03 de abril del 2019 (REF. CU-239-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por UNEDPRO, que se transcribe a continuación:

“Por medio de oficio SCU-2019-077, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la Asociación de Profesionales y personal Docente UNED PRO, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2719-2019, artículo IV, inciso 1-b, celebrada el 28 de febrero, concerniente a la vinculación del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 18 de febrero 2019.”

#### **SOBRE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE**

1. Indica el recurrente que de acuerdo al artículo 142 del Estatuto de Personal (el cual indican que es interpretado con rango de convención colectiva) , cualquier modificación al mismo sería inequitativo para los funcionarios de la Universidad permitir que otras instituciones públicas amparadas a convenciones colectivas se les guarde el respeto de beneficios como la cesantía, dedicación exclusiva y anualidades mientras que a los funcionarios UNED son los funcionarios de menor remuneración en el sector público, **se les castigue con una interpretación del**

**Consejo Universitario que se aparta a lo que las otras Universidades están aplicando.**

2. Por disposiciones internas, la norma que rige en la UNED es aquella que rige en la página oficial y que el Estatuto de Personal en los puntos correspondientes no han sido modificados y no se encuentran en la página, por lo que sería contradictorio permitir que dichas normas sean ejecutadas.
3. Que el procedimiento para modificar el Estatuto de Personal a lo interno, está definido por el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y en el mismo hay una consulta a la comunidad universitaria que se ha omitido al respecto y que siendo que el Estatuto no tiene rango de convención sí tiene rango de Reglamento Interno de Trabajo, por lo que de acuerdo con lo dictado en el Código de Trabajo y la jurisprudencia en esta materia, las modificaciones en los reglamentos internos, previo a su ejecución deben de ser de consulta y comunicado a la comunidad Universitaria.

Finalmente, concreta su pretensión, en contra del antepenúltimo punto del acuerdo impugnado de la siguiente manera:

**“En tanto, el citado decreto ejecutivo incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes”.**

**CRITERIO**

Respecto al primer punto, manifestamos que el Estatuto de Personal, indica en su artículo 1 el objeto del mismo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Objeto del Estatuto El presente Estatuto de Personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, tiene como objeto garantizar el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios”.

El mismo, no es una convención colectiva como lo equipara el petente, ya que su proceso de emisión no es el mismo por tener naturaleza jurídica distinta, aunque tengan el mismo objetivo.

Por otro lado y aún más importante, indicar que el Consejo Universitario **no realizó una interpretación como indican**, el Decreto Ejecutivo, es claro en indicar que el mismo aplica a las Universidades Públicas, como vemos a continuación:

Dentro de los considerandos indica: "V. Que la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 establece dentro del Capítulo III denominado "*Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público*" a las instituciones autónomas de manera genérica, sin excluir de su aplicación a ninguno de los tres grados de autonomía (autonomía administrativa o mínima, autonomía política o de gobierno o media, autonomía organizativa o plena) existentes en el ordenamiento y como parte de los órganos que conforman el aparato estatal. En tal sentido, se encuentran incluidas todas las instituciones autónomas y semiautónomas sin distinción (derivadas de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, así como aquellas creadas por ley ordinaria, la Caja Costarricense del Seguro Social **y a las universidades públicas**"). (Negrita no es del original)

Dentro de las definiciones, indican: "**h) Institución autónoma:** toda institución pública que goce, por vía constitucional o legal, de cualquier grado de autonomía, sea esta administrativa, política y/u organizativa. Dentro de ellas se comprenderán a **las universidades públicas**, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social". (Negrita no es del original).

En el artículo 3 sobre el ámbito de aplicación: "**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del Título III de la Ley N° 9635 denominado "*Modificación De La Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957*" serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada. (...) Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, **universidades públicas**, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social (...)" (Negrita no es del original)

Vemos de lo anterior, que el Consejo Universitario, no hizo del decreto ejecutivo interpretación alguna, y como se indicó en el acuerdo impugnado, **En tanto, el citado decreto incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas y no pueden desaplicarlo de manera unilateral.**

Por las razones expuestas, se recomienda rechazar el hecho 1 del alegato.

En el segundo alegato, en el que indican que la norma que rige en la UNED es la que está publicada en la página oficial. Indicamos que lo que indica el acuerdo impugnado es que no se puede desaplicar el decreto Ejecutivo, por ser Decreto no debe ser publicado en la página de la UNED, sino en el Diario Oficial La Gaceta, como válidamente se hizo mediante \*\*\*\*\* , por otro lado, indicar que la reglamentación interna si bien no se está aplicando por lo indicado, en mismo acuerdo que impugnan, se acordó:

**“Simultáneamente con la acción anterior, este Consejo Universitario también acordó solicitar a la Administración de la UNED que en conjunto con la Oficina Jurídica, proceda de inmediato a presentar los recursos legales ante las instancias judiciales correspondientes, contra lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019”.**

De lo anterior, se denota, que la Institución está realizando las acciones legales tendientes a dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo, por lo que no sería procedente en este momento variar el mismo, sin antes haber realizado todas las acciones posibles para que el mismo sea derogado y de esta manera, poder seguir aplicando nuestro Estatuto de Personal actual. Por lo anteriormente expuesto recomendamos sea rechazado este punto.

En el tercer punto, primero indicar que entra en contradicción en sus alegatos por cuanto dice “siendo que el Estatuto de Personal, no tiene rango de convención (...)” y en el punto 1 manifestó “(...) de nuestro estatuto de personal, el cual por norma de costumbre fue interpretado con rango de convención colectiva”. En este tercer punto, el alegato es el no haberse realizado la consulta referente al artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario.

El mismo indica:

“Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva. Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate. Para las consultas que se tengan que hacer a la comunidad universitaria en los casos previstos en este artículo, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, a solicitud de la comisión respectiva, dará a conocer la propuesta por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación universitaria, para que los funcionarios y estudiantes interesados hagan llegar a la Secretaría del Consejo Universitario, las observaciones o comentarios que estime a bien, dentro del término de diez días hábiles. Las observaciones recibidas las analizará la comisión respectiva o el Plenario, en los casos en que las propuestas sean planteadas por éste. La comisión informará a las personas que hicieron observaciones, el resultado de su intervención y enviará su dictamen al Plenario, después de

analizadas las observaciones enviadas por la comunidad universitaria”.

Indicar, sobre este punto, que el Consejo Universitario, no realizó modificación alguna a la Normativa interna que amerite la aplicación del artículo arriba transcrito. El órgano que emite el Decreto Ejecutivo no es el Consejo Universitario, es el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus competencias, por lo tanto el mismo no debe ser impugnado en vía Universitaria, sino en la Vía Jurisdiccional, tal y como este consejo Universitario ordenó.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Rechazar el recurso de revocatoria por las razones expuestas. Reiterar que el Decreto Ejecutivo no fue emitido por este Consejo Universitario, sino por el Poder Ejecutivo.
2. Rechazar el recurso de apelación en subsidio por cuanto no se encuentra enmarcado dentro de los supuestos contenidos en el artículo 61 del Estatuto Orgánico. Reiterar que el Decreto Ejecutivo no fue emitido por este Consejo Universitario, sino por el Poder Ejecutivo, asimismo el Consejo no está realizando ninguna modificación a la normativa interna o interpretación alguna.
3. Indicar al recurrente que el Consejo Universitario, ordenó a la Administración, para que en Conjunto con la Oficina Jurídica procediera de inmediato a presentar los recursos legales ante las instancias judiciales correspondientes, contra lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019. Por lo que se insta a la Asociación a coadyuvar en el proceso.”

### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-166 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar el recurso de revocatoria, porque el acatamiento de un Decreto Ejecutivo formalmente emitido y que se encuentra vigente, es imperativo por mandato constitucional (artículo 11 de la Constitución Política) y legal (artículo 11 de la Ley General de Administración Pública) del principio de legalidad; por lo que se debe aplicar el mismo mientras no sea derogado o suspendida su aplicación por las autoridades judiciales. Se reitera que el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, no fue emitido por este Consejo Universitario, sino por el Poder Ejecutivo.**
3. **Rechazar el recurso de apelación en subsidio, porque este únicamente procede en los casos establecidos en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que se transcriben a continuación:**

**“ARTÍCULO 25:**

**El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:**

- b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto.**
- e) Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requiera.**
- g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La Universidad funcionará de acuerdo con lo dispuesto por dicho manual.**
- h) Aprobar la creación o supresión de las unidades académicas, administrativas y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.**
- i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.”**

**Reiterar que este Consejo Universitario no está realizando ninguna modificación a la normativa interna o interpretación alguna.**

- 4. Indicar a UNEDPRO que el Consejo Universitario ordenó a la administración, para que en conjunto con la Oficina Jurídica procediera de inmediato a presentar los recursos legales ante las instancias judiciales correspondientes, contra lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019.**
- 5. Instar a todas las organizaciones gremiales de la UNED a coadyuvar en las acciones judiciales que presente la Universidad para salvaguardar los derechos de su personal.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 1-a)****CONSIDERANDO:**

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 480-2019, Art. IV, inciso 1), celebrada el 06 de marzo del 2019 (CU.CPP-2019-007), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2717-2019, Art. IV, inciso 6) del 21 de febrero del 2019 (CU-2019-087), en el que se remite el oficio SCU-2019-039 del 19 de febrero del 2019 (REF. CU-072-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que presenta el informe elaborado por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos, referente a los acuerdos del Consejo Universitario pendientes de cumplimiento, correspondientes al 2018. Además, plantea su recomendación para cada uno de los acuerdos pendientes.

**SE ACUERDA:**

Conceder prórroga al 31 de julio del 2019, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos pendientes por parte de la Comisión Plan Presupuesto:

- Sesión 2619-2017, Art. III, inciso 3), celebrada el 21 de setiembre del 2017 (CU-2017-502), referente a la propuesta de política que regula el uso de la subpartida “Servicios Especiales”.
- Sesión 2626-2017, Art. IV, inciso 20), celebrada el 19 de octubre del 2017 (CU-2017-580), referente al resumen de las contrataciones nuevas tramitadas mediante oficio ORH-USP-2017-3220, solo del tercer cuatrimestre.
- Sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-g), celebrada el 30 de noviembre de 2017 (CU-2017-700), referente al resumen de uso de la partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestres del 2017.
- Sesión 2641-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 01 de febrero del 2018 (CU-2018-065), referente al oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión.
- Sesión 2651-2018, Art. III, inciso 12), celebrada el 21 de marzo del 2018 (CU-2018-193), referente al Plan de Desarrollo Institucional 2018-2022.
- Sesión 2658-2018, Art. IV, inciso 6), celebrada el 26 de abril del 2018 (CU-2018-283), referente a las propuestas concretas por Escuela y Dirección de Extensión Universitaria, referentes a las

necesidades de personal académico.

- Sesión 2668-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 07 de junio del 2018 (CU-2018-397), referente a la información recopilada por escuela, en relación con la asignación de tiempos de los últimos dos años.
- Sesión 2674-2018, Art. III, inciso 3), celebrada el 05 de julio del 2018 (CU-2018-455), referente al plan de trabajo de la Unidad de Mantenimiento para el año 2018.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III, inciso 1-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 482-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 27 de marzo del 2019 (CU.CPP-2019-014), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. III, inciso 9) del 28 de febrero del 2019 (CU-2019-123), en relación con el oficio O.C.P.2019-031 del 21 de febrero del 2019 (REF. CU-085-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe que detalla la ejecución presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) al 31 de diciembre del 2018.
2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. III, inciso 9) celebrada el 28 de febrero del 2019 (CU-2019-124), en el que se remite el oficio O.C.P.2019-032 del 22 de febrero del 2019 (REF. CU-086-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe referente a la determinación del superávit o déficit de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en el 2018.
3. Se ha evidenciado la adecuada coordinación que ha existido entre la Oficina de Control de Presupuesto y la FEUNED.
4. El déficit del presupuesto del 2018 de la FEUNED ha tenido una disminución considerable, con respecto al del 2017, en virtud al apoyo brindado por la administración.
5. Tal y como lo establece el artículo 50 del Estatuto Orgánico, la UNED tiene la responsabilidad de apoyar las actividades de la FEUNED, dado que el movimiento estudiantil es consustancial a



la vida universitaria y su funcionamiento es vital para la institución.

6. La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe Oficina de Control de Presupuesto en sesión 482-2019 del 27 de marzo del 2019.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe que detalla la ejecución presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) al 31 de diciembre del 2018 y el informe referente a la determinación del superávit o déficit de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en el 2018.
2. Solicitar a la Administración:
  - a. Continuar con la práctica de la revisión del presupuesto en coordinación entre la FEUNED y la Oficina de Control de Presupuesto.
  - b. Que en conjunto con la FEUNED, revisen el procedimiento de registro contable y presupuestario que se le da al consumo de materiales y suministros solicitados por esa Federación de Estudiantes.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2-a)**

**CONSIDERANDO:**

El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 339-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 02 de abril del 2019 (CU.CAJ-2019-031), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 9) celebrada el 21 de junio del 2018 referente al oficio Becas COBI 8192 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1158-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018 y ratificado el 24 de mayo del 2018, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de que se delimite o especifique que el permiso con goce de salario es parte integral de la beca, y además se dé potestad al COBI para otorgar becas parciales en universidades privadas nacionales.

**SE ACUERDA:**

**Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) la siguiente interpretación auténtica del artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 7, inciso b) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED:**

**Los permisos con goce de salario establecidos en el artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, se otorgan al funcionario o funcionaria solicitante, independientemente de que curse sus estudios en una universidad privada o pública.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 2-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 335-2019, Art. III, inciso 2) del 05 de marzo del 2019 (CU.CAJ-2019-018), referente a la nota RAP.CU-2019-024 de fecha 28 de febrero del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario donde solicita informe del estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones: 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de noviembre del 2018 y 2701-2018, Art. III, inciso 6) celebrada el 01 de noviembre del 2018.**

#### **SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga hasta el 30 de junio del 2019, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos, por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos:**

- **Sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018 donde se solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que analice el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, así como el artículo correspondiente del Estatuto de Personal referente al COBI.**
- **Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 01 de noviembre del 2018 donde se solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que analice el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, tomando en consideración el dictamen O.J.2018-456 de la Oficina Jurídica.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2-c)****CONSIDERANDO:**

El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 339-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 02 de abril del 2019 (CU.CAJ-2019-029), referente a la nota RAP.CU-2019-029 de fecha 25 de marzo del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario donde solicita informe del estado de avance del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión: 2701-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 01 de noviembre del 2018.

**SE ACUERDA:**

Conceder prórroga hasta el 30 de junio del 2019, para el cumplimiento del siguiente acuerdo del Consejo Universitario, remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 01 de noviembre del 2018 referente a la nota del 18 de octubre del 2018 (REF. CU-810-2018), suscrito por el Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), integrado por la señora Hilda María Robles Sibaja, Andrea Durán Flores y Roberto Segura San Silvestre, en el que solicitan adicionar en el artículo 56 del Estatuto Orgánico lo siguiente: “Los miembros de la Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED)...”.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 2-d)****CONSIDERANDO:**

El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 339-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 02 de abril del 2019 (CU.CAJ-2019-030), referente a la nota RAP.CU-2019-033 de fecha 26 de marzo del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario donde solicita informe del estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones: 2670-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018, 2663-2018, Art. III, inciso 6) celebrada el 17 de mayo del 2018, 2674-2018, Art. III, inciso 8) celebrada el 05 de julio del 2018, 2679-

2018, Art. III, inciso 9) celebrada el 26 de julio del 2018, 2681-2018, Art. IV, inciso 7) celebrada el 09 de agosto del 2018, 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018.

**SE ACUERDA:**

Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2019, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que se indican a continuación:

- Sesión 2650-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018 referente al oficio Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1145-2018, celebrada el 08 de febrero del 2018 y ratificado el 15 de febrero del 2018, artículo XXVIII, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 44, inciso a) del Estatuto de Personal, y del artículo 18 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
- Sesión 2663-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 17 de mayo del 2018 referente al oficio CE-099-2018 del 03 de mayo del 2018 (REF. CU-328-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo 16 tomado en la sesión ordinaria 05-2018, artículo V, celebrada el 18 de abril del 2018, en el que se plantea propuesta de modificación del artículo 5, inciso a) del Reglamento de la EUNED, de manera que se indique: “El Vicerrector Ejecutivo o su representante”.
- Sesión 2674-2018, Art. III, inciso 8), celebrada el 05 de julio del 2018 referente al oficio CCAAd.61.2018 del 22 de junio del 2018 (REF. CU-486-2018), suscrito por el señor Christian Chacón Olivar, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 13, Art. III del 07 de junio del 2018 y ratificado el 21 de junio del 2018, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria y el artículo 97 del Estatuto de Personal.
- Sesión 2679-2018, Art. III, inciso 9), celebrada el 26 de julio del 2018 referente a la propuesta de acuerdo del 26 de julio del 2018 (REF. CU-559-2018), planteada por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interno del Consejo Universitario, para que se modifique el Artículo 47 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, referente a número de votos que se requiere en las comisiones para que sus acuerdos sean válidos.

- **Sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 7) celebrada el 09 de agosto del 2018 referente al oficio JECHS-011-2018 del 27 de julio del 2018 (REF. CU-565-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 05-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 04 de julio del 2018, en el que solicita al Consejo Universitario que dado que en la última modificación que se aprobó al transitorio No. 3 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED, se requiere eliminar la última frase del artículo 11 de ese reglamento.**
- **Sesión 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018 referente al oficio ORH.2018.451 del 12 de octubre del 2018 (REF. CU-799-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, en relación con el dictamen C-200-2010 de la Procuraduría General de la República, generado ante consulta del auditor interno de la UNED, señor Karino Lizano Arias, en el 2010, referente a las consultas específicas relacionadas con el pago de cesantía.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 3-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 671-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de marzo del 2019 (CU.CPDA-2019-010), referente a los oficios RAP-CU-2019-025 y 031 de fecha 11 de marzo y 26 de marzo del 2019, respectivamente, remitidos por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, en el cual solicita estado de avance de acuerdos remitidos por el Consejo Universitario a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a saber: 2549-2016, Art. III, inciso 8), 2608-2017, Art. III, inciso 8), 2688-2018, Art. III, inciso 1) y 2701-2018, Art. III, inciso 9).**

#### **SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga al 30 de mayo del 2019, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico:**

- **Sesión 2549-2016, Art. III, inciso 8), celebrada el 29 de setiembre del 2016 (REF. CU-508-2016): Solicitud de creación del Consejo Docente.**

- Sesión 2608-2017, Art. III, inciso 8), celebrada el 03 de agosto del 2017 (REF. CU. 477-2017): Propuesta de Reglamento Consejo de Escuela.
- Sesión 2688-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 06 de setiembre del 2018 (REF. CU-654-2018): Nota de la Vicerrectoría Académica en relación con que los directores y directoras de escuela están de acuerdo con el cambio de nomenclatura y coordinaciones.
- Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 9), celebrada el 01 de noviembre del 2018 (REF. CU-822-2018), referente a la propuesta del señor William Murillo Leiva, sobre que la representación de tutores y tutoras ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, tenga voz y voto.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III, inciso 3-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 669-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de marzo del 2019 y aprobado en firme en sesión 670-2019, celebrada el 19 de marzo del 2019 (CU.CPDA-2019-009), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2629-2017, Art. IV, inciso 4-b) del 2 de noviembre del 2017 (CU-2017-621), en el que se solicita a esa comisión retomar la solicitud de interpretación del Art. 25, inciso b) del Estatuto Orgánico de la UNED, solicitada por la Vicerrectoría Académica mediante el oficio VA 071-2016, del 29 de marzo del 2016 (REF. CU-143-2016), relativo a los programas docentes que aprueba el Consejo Universitario, específicamente lo relacionado con la oferta de programas técnicos, a la luz de lo discutido en la sesión citada y presente al plenario una propuesta alternativa para regular lo concerniente a la aprobación de los programas técnicos que ofrece la Universidad, la cual fue remitida a la comisión mediante el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2503-2016, Art. IV, inciso 2), celebrada el 31 de marzo del 2016.
2. La solicitud de la Vicerrectora Académica externa lo siguiente:

“Conclusión es el criterio académico de esta dependencia, que la aprobación de los programas técnicos no forma parte de las carreras en docencia propiamente dicho, con excepción de los convenios aprobados, pues bastaría el cumplimiento de los requisitos establecidos a lo interno de esta Vicerrectoría. Sin

embargo, por ser parte del ámbito de acción del Consejo Universitario la interpretación de la normativa institucional, se le solicita a esta autoridad de forma respetuosa determinar si resulta necesaria la aplicación del procedimiento determinado en el artículo 25 inciso b) del Estatuto Orgánico en los casos de aprobación de programas técnicos.”

**3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2503-2016, Art. IV, inciso 2), celebrada el 31 de marzo del 2016, indica:**

“ ...

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la solicitud planteada por la Vicerrectoría Académica, en relación con los programas de nivel de técnico que ofrece la Universidad, con el fin de que analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de abril del 2016.”

**4. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 599-2017, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 25 de abril del 2017 acuerda:**

“Informar al Consejo Universitario, que este tema debe ser analizado por la Asamblea Universitaria Representativa, con un dictamen expreso del Consejo Universitario, en el cual indique el criterio respecto a este asunto.”

**5. El artículo 25, inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia anota como una de las funciones del Consejo Universitario la siguiente:**

“Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto” (El destacado no es del original)

**6. El Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes de la UNED (PACE), tiene definidos criterios y procedimientos para la elaboración y planteamiento en el diseño o rediseño de planes de estudios de técnicos en la UNED de Costa Rica, en una guía completa. Dicha guía incluye los siguientes módulos:**

- **Justificación del Plan de estudios**
- **Objeto de estudio**
- **Fundamentación curricular del técnico**
- **Metodología del Plan de estudios del Técnico**
- **Enfoque evaluativo**
- **Áreas de formación**
- **Ejes transversales**
- **Caracterización del campo de acción legal y ético de la persona graduada del técnico.**

- **Metas de formación y objetivos del Técnico.**
  - **Perfil de salida de la persona graduada del técnico**
  - **Estructura y malla curricular**
  - **Descripción de cursos**
  - **Requerimientos para la implementación del técnico**
7. **Los requerimientos de diferentes tipos de población pueden llegar a determinar las características de un programa de técnico, así como su duración y tipo de cursos, lo cual debe quedar determinado por los responsables del programa, una vez aprobada la necesidad de impartir el plan que satisfaga las necesidades de la población u organización solicitante y cumplidos los requisitos de calidad y pertinencia con la asesoría del PACE.**
  8. **La misión y la visión de la UNED, así como los Lineamientos de Política Institucional, establecen como una función primordial de la Universidad la satisfacción de necesidades de formación y capacitación de las poblaciones más desfavorecidas del territorio nacional.**
  9. **Las solicitudes de programas de técnico deben ser atendidas de manera expedita por la universidad, considerando los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica para su determinación, con el apoyo del PACE y las instancias académicas que correspondan.**
  10. **El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 565-2016, Art. III, inciso 1), celebrada el 02 de mayo del 2016 (CU-CPDA-2016-021), en el cual aprueba un procedimiento interno de la comisión, para el análisis de los planes de estudio.**

**SE ACUERDA:**

1. **No acoger el dictamen CU.CPDA-2019-009 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.**
2. **Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que analice de forma expedita y con la debida diligencia, los planes de estudio y programas técnicos que son trasladados a esa Comisión, tomando en consideración que estos ya han sido estudiados por las instancias competentes de la Universidad.**

**AMSS\*\*\***